

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Las asociaciones y fundaciones privadas, reguladas por el Código Civil, pueden acceder a incentivos otorgados por el Estado.





Víctor Zavala

Gerente legal
Cámara de Comercio de Lima
vzavala@camaralima.org.pe

Para las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro existe un tratamiento diferenciado en las obligaciones relativas al Impuesto a la Renta (IR), Impuesto General a las Ventas (IGV), deducción del gasto tributario por donaciones que perciban, comprobantes de pago y otras obligaciones formales que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), puede fiscalizar para su cumplimiento.

ASOCIACIONES

Las asociaciones sin fines de lucro se definen como organizaciones estables de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo. Están constituidas con arreglo a la libertad de asociación que ampara la Constitución Política y el Código Civil (Art. 80° y siguientes).

Estas asociaciones pueden ser de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, gremiales, y/o de vivienda.

Las referidas entidades sin fines de lucro legalmente constituidas por escritura pública e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas – Asociaciones de los Registros Públicos, se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre del año 2019 (Ley 30898, El

Peruano, 28 de diciembre del 2018).

Para gozar de las exoneraciones del IR, su instrumento de constitución debe comprender, exclusivamente, uno o varios de los fines antes mencionados, las rentas deben destinarse a fines específicos en el país, las rentas no deben distribuirse directa o indirectamente entre sus asociados o terceros, y además en el estatuto se debe haber previsto que el patrimonio de la asociación, en caso de disolución, se destinará a otra entidad similar sin fines de lucro.

LAS DONACIONES QUE PERCIBEN LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEBEN SER DECLARADAS EN FEBRERO ANTE LA SUNAT

Declaración Anual. - No obstante la exoneración referida, las asociaciones están obligadas a presentar a la Sunat la declaración anual del Impuesto a la Renta, pero no las declaraciones juradas mensuales (Art. 47°, D.S. N° 122-94-EF, RTF 325-6-97).

Retenciones del IR. - Las asociaciones presentan mensualmente a la Sunat, dentro del plazo establecido en el cronograma, los formularios (PDT) y el pago de las retenciones de cuarta y quinta categoría, de ser el caso (Art. 71°, D. Leg. N° 774). Esto es, las retenciones del 8% por el pago de honorarios y las retenciones de quinta categoría, efectuadas a los trabajadores que figuran en la planilla de la asociación.

Comprobantes de pago. - Conforme al Art. 4, 6.3 de la Res. de Superintendencia N° 007-99-SUNAT - Reglamento de Comprobantes de Pago, las asociaciones, por concepto de cuotas gremiales que paguen sus

asociados, pueden emitir sus propios recibos internos. Sin embargo, si el asociado lo requiere para sustentar el gasto, la asociación debe emitir la correspondiente factura con los requisitos que establece el referido reglamento.

IGV

Con las Directivas 003, 004/1995/SUNAT y 001/1998/SUNAT, se precisó que los ingresos de las asociaciones sin fines de lucro, por la prestación habitual de servicios, están afectos al IGV, y que las cuotas ordinarias mensuales que aportan los asociados están inafectas al referido impuesto, por cuanto las cuotas de asociación no califican como servicios gravados según la ley del IGV.

Asimismo, con las directivas acotadas, se precisó que los servicios propios de la calidad de un asociado que brindan las asociaciones a sus miembros no están gravados con el IGV, pero sí están gravados aquellos que se prestan de manera individualizada, tales como servicios de alquiler, fotocopias, eventos de capacitación y otros.

Crédito fiscal. - Las asociaciones, cuando realicen operaciones gravadas con el IGV, tienen derecho a utilizar el crédito fiscal del 18% consignado en los comprobantes de adquisición de bienes y servicios, contra sus operaciones afectas al IGV. De tener la asociación operaciones afectas e inafectas o exoneradas, por ejemplo las cuotas de asociación, el crédito fiscal se utilizará proporcionalmente (en prorrata).

FUNDACIONES

La fundación es una organización no lucrativa regulada por el artículo 99 y siguientes del Código Civil, que se constituye mediante la afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social.

La fundación se constituye por escritura pública, por una o varias

personas naturales o jurídicas o por testamento. Una vez inscrita en los Registros Públicos, la constitución de la misma es irrevocable. Estas organizaciones están bajo el control y vigilancia del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones (CSF), que depende del Ministerio de Justicia.

El CSF cuenta con 14 funciones básicas de control y vigilancia. Por ejemplo, autoriza la disposición o gravamen de los bienes de la fundación, dispone auditorías e impugna judicialmente los acuerdos, entre otras. Los administradores de la fundación están obligados a presentar al CSF, para su aprobación, las cuentas y el balance de la fundación dentro de los cuatro primeros meses del año, bajo responsabilidad de ser demandados judicialmente.

Aspecto tributario. - Conforme con la Ley del Impuesto a la Renta y a su reglamento, las entidades sin fines de lucro (fundaciones/asociaciones), deben tener en cuenta las disposiciones que se indican:

Las fundaciones pueden estar inafectas del IR (de modo permanente) o exoneradas del IR (hasta el 31 de diciembre 2019, salvo prórroga que se disponga por ley), de acuerdo con los fines que persigue la fundación.

-Fundaciones inafectas: Son aquellas que tienen como fines la cultura, investigación superior, beneficencia, asistencia social y hospitalaria y beneficios sociales para los servidores de las empresas; fines cuyo cumplimiento deberá acreditarse con arreglo a los dispositivos legales vigentes sobre la materia. (Art. 18 LIR).

-Fundaciones exoneradas: Son aquellas cuyos fines son educativos, científicos, artísticos, literarios, deportivos, políticos, gremiales, y/o de vivienda. (Art. 19 LIR).

Donaciones deducibles del IR.- Para que una asociación o una fundación pueda percibir donaciones, concediendo al donante un beneficio tributario consistente en la deducción

de lo donado hasta el límite del 10% de su renta, la asociación/fundación debe tener alguno de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicos, artísticos, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural indígena. (Art. 37 inciso x) LIR). Por ejemplo, las asociaciones con fines gremiales no figuran como perceptoras de donaciones.

LAS FUNDACIONES PUEDEN ESTAR INAFECTAS DEL PAGO DE RENTAS

Registro como entidad exonerada del IR. - Para inscribirse en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, las fundaciones deberán exhibir el original del testimonio de constitución y presentar copia simple del mismo; presentar copia del estatuto y copia simple de la ficha registral, así como adjuntar copia simple de la constancia de su inscripción en el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones. Similares requisitos y documentos deben presentar las asociaciones a la Sunat para inscribirse en el Registro de Entidades exoneradas del IR.

Registro de entidades perceptoras de donaciones.- Las fundaciones y las asociaciones deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta. La calificación otorgada tendrá una validez de tres años, pudiendo ser renovada por igual plazo. Según el TUPA de la Sunat, las entidades sin fines de lucro, para inscribirse en el Registro de Entidades Perceptoras de Donaciones, deberán presentar solicitud de calificación, la que deberá ser firmada por el

representante legal acreditado en el RUC, copia literal de la partida o ficha de inscripción de los Registros Públicos, declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad (en la cual declare que la renta de la asociación/fundación no será distribuida directa o indirectamente y que se destinarán a sus fines específicos), y copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de la solicitud. Tratándose de entidades que recién inicien actividades, presentarán el balance inicial.

OBLIGACIONES

Las fundaciones y las asociaciones que hayan percibido donaciones, están obligadas a declarar ante Sunat (formulario 1679) los fondos y bienes recibidos por los donantes, aun cuando estos sean no domiciliados. Esta declaración debe presentarse hasta el último día de febrero del año siguiente a la recepción o aplicación de las donaciones.

Conforme al Código Tributario y la Ley Penal Tributaria, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos, y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho monto mayor, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, total o parcialmente, los tributos correspondientes.

